

No. Radicado: 08SE202274880010000327  
Fecha: 2022-08-17 12:18:56 pm  
Remitente: Sede: D. T. SAN ANDRÉS  
De:   
Destinatario ( : S Y VIAÑA LUNA  
Anexos: 0 Folios: 1  
08SE202274880010000327

## NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE COMUNICACION

ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, 17/08/2022

Señor(a), Doctor(a),  
**CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES, Y VIAÑA LUNA FRANKLIN.**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES – Colombia



### ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO Radicación 245-246-329

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se les **NOTIFICA POR AVISO**, del contenido de la resolución proferida por el DIRECTOR TERRITORIAL, dentro del expediente de la referencia, través del cual se dispuso (colocar el motivo de la decisión que es: **declarar la caducidad de la facultad sancionatoria**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(04 folios)**, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante el DIRECTOR TERRITORIAL, si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,



Lorena Del Carmen Coronado Bryan  
Auxiliar Administrativo Mintrabajo San Andres

Anexo lo anunciado en (**colocar número de folios**).

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES  
DESPACHO TERRITORIAL**

**RESOLUCION No. 033  
11 de agosto de 2022**

**“Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. HECHOS**

- Que el 26 de junio de 2016 fue radicada querrela del señor VIAÑA LUNA FRANKLIN contra la parte investigada CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES, N.I.T. 800095053 donde el trabajador solicita que se le respeten las recomendaciones laborales emitidas por el médico tratante.
- Que el 21 de marzo de 2017 fue emitido auto 002 se ordenó la practica de pruebas dentro del expediente.
- Que se evidencia que hasta el 29 de junio de 2019 operó el fenómeno de caducidad por haber transcurrido 3 años desde la fecha de los hechos denunciados.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria, según el cual es *“la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)”*

*“Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución...”*

En el presente asunto se observa que la conducta objeto de actuación es de carácter instantáneo razón por la cual debe empezarse a contabilizar el fenómeno de la caducidad desde el 29 de junio de 2016, fecha en la cual fue radicada la queja sobre los hechos denunciados, toda vez que a partir de ese momento cesó la infracción y/o la ejecución de la conducta objeto de esta actuación administrativa.

En efecto, una vez analizados los supuestos de hecho frente a la omisión en las recomendaciones medicas por parte del empleador, opera el fenómeno de caducidad, ya que el trabajador no presentó más solicitudes ni se pudo probar a través de los medios allegados que se mantuviera la vulneración, por lo que la actividad es de conducta instantánea.

Que conforme con lo anterior, el Despacho

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se ordena la caducidad de la actuación administrativa"

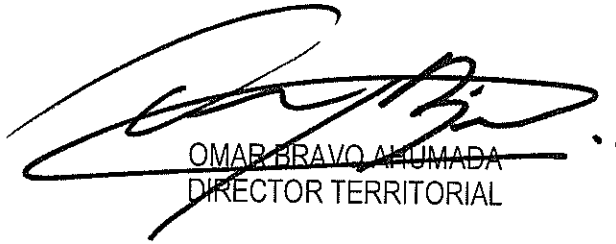
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la caducidad de la actuación administrativa adelantada en contra de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES, identificada con NIT 800.095.053, domiciliada en la ciudad de Archipiélago de san Andrés Av Costa Rica, sector point y representada legalmente por la señora CARMEN CERA, o por quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena el archivo de la actuación administrativa en favor de CENTRO COMERCIAL SAN ANDRES, identificada con NIT 800.095.053.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados el contenido de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

OMAR BRAVO AHUMADA  
DIRECTOR TERRITORIAL